Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

EE 2026/14000/002522

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO 58/2026 Montevideo, 26 OCT. 2026

VISTO: el Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

RESULTANDO: I) que, en el marco de los lineamientos estratégicos que propone el Plan Quinquenal de Vivienda y Hábitat 2025-2029, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial se compromete a abordar la política de vivienda desde una perspectiva de derechos, priorizando la atención de las personas en situación de vulnerabilidad y emergencia crítica, para lo cual resulta necesario contar con respuestas integrales, oportunas, coordinadas y sostenidas por parte de todos los actores con competencia en materia de políticas sociales;

II) que el objeto del Convenio cuya suscripción se propone es establecer un marco general de cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, orientado a promover el desarrollo, fortalecimiento y participación de Cooperativas Sociales en actividades vinculadas a programas y acciones relacionadas con la política pública de vivienda y hábitat, a cuyos efectos las partes asumen las obligaciones que surgen del Convenio, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución;

III) que se busca coordinar esfuerzos y competencias para promover oportunidades laborales para Cooperativas Sociales vinculadas a programas de vivienda, mantenimiento, refacción u otras tareas relacionadas, brindando instancias de inducción técnica, acompañamiento técnico y social, así como capacitación para fortalecer las capacidades organizativas, administrativas y técnicas de dichas Cooperativas Sociales;

CONSIDERANDO: I) que la suscripción del Convenio se enmarca en la colaboración interinstitucional desarrollada por ambas partes para la ejecución de los programas de vivienda, y como respuesta del Estado a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad y emergencia crítica;

II) que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al amparo de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, se encuentra facultado para suscribir convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos;

III) que por Nota del 6 de julio de 2026 el Ministerio de Desarrollo Social prestó su conformidad con el texto de Convenio propuesto;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 3 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990 y artículo 410 de la Ley Nº 20.446, de 16 de diciembre de 2025;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial cuyo objeto es establecer un marco general de cooperación entre ambos Ministerios, orientado a promover el desarrollo, fortalecimiento y participación de Cooperativas Sociales en actividades vinculadas a programas y acciones relacionadas con la política pública de vivienda y hábitat, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a los efectos pertinentes.

TAMARA PASEYRO

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

EE 2026/14000/002522

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de 2026, comparecen: **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (en adelante MVOT), representado en este acto por la Sra. Ministra, Tamara Paseyro Marín, asistida por el Director Nacional de Vivienda, Ing. Milton Machado, con domicilio en la calle Zabala Nº 1432 de esta ciudad **Y POR OTRA PARTE:** el Ministerio de Desarrollo Social (en adelante MIDES), representado en este acto por el Sr. Ministro, Prof. Gonzalo Civila, con domicilio en Av. 18 de Julio Nº 1453 de esta ciudad, quienes, actuando en ejercicio de las competencias que les confiere el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. FUNDAMENTOS: La forma asociativa denominada Cooperativa se encuentra regulada por la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, norma que declara a las Cooperativas de interés general y las reconoce como instrumentos eficaces para contribuir al desarrollo económico y social, al fortalecimiento de la democracia y a una más justa distribución de la riqueza. Entre las modalidades previstas por dicha normativa, se encuentran las Cooperativas Sociales, cuyo fomento ha sido declarado de interés general por el artículo 178 de la citada ley, estableciendo además un régimen específico de promoción y beneficios.

En el ámbito internacional, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución A/RES/78/289 de fecha 19 de junio de 2024, declaró el año 2025 como Año Internacional de las

Cooperativas, reconociendo el aporte del modelo cooperativo al desarrollo económico y social y a la reducción de la pobreza.

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo, mediante su Recomendación Nº 193 sobre la promoción de las cooperativas, exhorta a los Estados miembros, a promover políticas públicas orientadas al fortalecimiento de estas organizaciones.

SEGUNDO. COMPETENCIAS INSTITUCIONALES: El MVOT, en el marco de los lineamientos estratégicos que se propone en el Plan Quinquenal de Vivienda y Hábitat (PQVH) 2025-2029, se compromete a abordar la política de vivienda desde una perspectiva de derechos. Las acciones que se trazan en uno de sus ejes estratégicos, tienen como prioridad atender a las personas en situación de vulnerabilidad y emergencia crítica, lo que implica la búsqueda de respuestas integrales, oportunas, coordinadas y sostenidas por parte de todos los actores del sistema público vinculados a las políticas sociales.

Por su parte, la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, creó el MIDES, asignándole, entre otros cometidos, la formulación, ejecución y coordinación de políticas públicas de desarrollo social, así como la articulación de programas intersectoriales orientados a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales. En ese marco, ambas instituciones reconocen la conveniencia de coordinar acciones que contribuyan a la inclusión socio-laboral mediante el fortalecimiento de las Cooperativas Sociales.

TERCERO. OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre el MVOT y el MIDES, orientado a promover el desarrollo, fortalecimiento y participación de Cooperativas Sociales en actividades vinculadas a programas y acciones relacionadas con la política pública de vivienda y hábitat.

CUARTO. COMPROMISOS DEL MVOT: El MVOT se compromete a: **a)** Promover, en el ámbito de sus competencias, la generación de oportunidades laborales para Cooperativas Sociales en actividades vinculadas a programas de vivienda, mantenimiento, refacción u otras

tareas relacionadas; **b)** Brindar instancias de inducción técnica respecto de las tareas específicas que eventualmente se desarrollen; **c)** Designar representantes institucionales para integrar la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio.

QUINTO. COMPROMISOS DEL MIDES: El MIDES se compromete a: **a)** Proporcionar al MVOT información actualizada sobre Cooperativas Sociales que cuenten con capacidades o experiencia en tareas vinculadas a mantenimiento, refacción u otras actividades relacionadas; **b)** Brindar acompañamiento técnico y social a las Cooperativas Sociales que participen en iniciativas desarrolladas en el marco del presente Convenio; **c)** Promover instancias de capacitación destinadas a fortalecer las capacidades organizativas, administrativas y técnicas de dichas cooperativas.

SEXTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: A los efectos de facilitar la implementación y el monitoreo del presente Convenio, las partes constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por cada institución. Dicha Comisión tendrá como cometido promover la coordinación entre las partes, evaluar el desarrollo de las acciones implementadas y formular recomendaciones para mejorar la ejecución del Convenio.

SÉPTIMO. INSTRUMENTACIÓN: Las acciones concretas que se desarrollen en el marco del presente Convenio, podrán instrumentarse mediante actos administrativos, convenios específicos, programas o proyectos particulares, los cuales deberán ajustarse a la normativa vigente y a las competencias de cada organismo.

OCTAVO. RÉGIMEN JURÍDICO Y FINANCIERO: El presente Convenio constituye un marco de cooperación interinstitucional y no implica por sí mismo la generación de obligaciones financieras directas entre las partes. Las eventuales contrataciones o erogaciones que pudieran derivarse de las acciones desarrolladas en su marco, deberán tramitarse mediante los procedimientos administrativos

correspondientes y de conformidad con la normativa vigente en materia de administración financiera del Estado, contratación pública y control.

NOVENO. PLAZO: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2030, pudiendo ser revisado, modificado o renovado por acuerdo expreso de las partes. Las partes podrán acordar una extensión transitoria de hasta noventa (90) días a efectos de permitir la evaluación de su continuidad por parte de las autoridades entrantes.

DÉCIMO. RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio, mediante notificación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de sesenta (60) días, sin perjuicio de las acciones que se encuentren en ejecución.

DÉCIMO PRIMERO. DOMICILIOS: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan como domicilios especiales los indicados en la comparecencia inicial, donde se tendrán por válidas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.